

A S S V M P T O.

✠ ***** ✠
 * Si te adormece Morpheo, *
 * No Lachesis te despierte, *
 * Y Atropos vil de tu vida, *
 * Pendiente el hilo cercenes. *
 ✠ ***** ✠

§. 1. Con gran precapcion necessita averse el Governador con las Guardias, por las contingencias, à que està expuesta la Plaçà, à ser vendida por trato à el Enemigo. Y para aquietar su animo de tan prudente rezelo, prevendra, que todas las Companias, que han de entrar de Guardia, acudan a la Plaçà de Armas, donde se forteen los Quarteles, de modo, que las Companias, que han de entrar de Guardia, no sepan el puesto, que han de ocupar, hasta la hora propia de entrar la Guardia. Así lo previenen Don Bernardino de Mendoza, Patricio, y Alaba. (a) §. 2. No se deben consentir en la Plaçà de Armas, quando entran las Vanderas de Guardia, Tableros, ni mesas de juego, porque es contra el respeto, conque deben ser recibidas las Vanderas; y en el tiempo de la Guardia, que lo comun. (en Plaças, y Presidios) dura cada vna veinte y quatro horas, segun Mendoza; (b) qualquiera leve question se reputa, y castiga, como muy grave exceso, por los inconvenientes, que deben resultar, como lo nota vna Ley del Derecho comun, Redino, y Patricio, (c) y lo mesmo otra de nuestro Reyro. (d)

(a) De Theor. & practi. belli, pag 183. lib. 2. de re Milit. cap. 4. fol. 93. de Rep. lib. 9. tit. 3. fol. 220.
 (b) Pag. 186.
 (c) Leg. offic. ff. de re Milit. de Maies. Princip. Verb. non Armis, fol. 30 num. 133. de Rep. lib. 9. tit. 2. fol. 204.
 (d) Leg. 21. tit. 26. part. 2.

En